



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Jeiber Norvey Rojas Parra
DEMANDADA:	Leydi Johanna Álzate Montoya
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00649 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 974
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsana requisitos
DECISION:	Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

CONSIDERACIONES

El 23 de noviembre del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 939 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos de matrimonio canónico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2955afe84145d64fe595b6f9826422b890a112e2de992bf42146c8f00255106**

Documento generado en 06/12/2022 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>